

CONTRATO DE ASEO

Nosotros, **EMILIO CABRERA CABRERA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, actuando en mi carácter de Superintendente de Alianza Público Privada, quien en lo sucesivo se denominará "**LA SUPERINTENDENCIA**", y **VILMA ELIZABETH PAZ MARTINEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, de Oficios Domésticos, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1984-12313, quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará "**LA CONTRATISTA**", hemos convenido en suscribir el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA I: ALCANCE DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS:

"**LA CONTRATISTA**" se compromete y obliga a realizar a satisfacción de "**LA SUPERINTENDENCIA**" en forma diligente el aseo del local ubicado en la parte este de la primera planta del inmueble que ocupa la institución.

CLAUSULA II: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO:

1. Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez hasta que sea suscrito por las partes contratantes.
2. Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será de **un (1) mes, comprendido del 13 de Abril al 13 de Mayo del año 2011**, con un horario de **8:00 A.M. a 4:00 P.M. de lunes a viernes** y deberá comenzar a partir de la fecha de suscripción de este contrato.

CLAUSULA III: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

"**LA CONTRATISTA**" recibirá como pago de los servicios objeto de este contrato la cantidad de **SEIS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.6,000.00)**.

CLAUSULA IV: SEDE DE TRABAJO:

La sede de trabajo de "**LA CONTRATISTA**", será en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las oficinas donde funciona la Superintendencia de Alianza Público Privada, situada en la Colonia Palmira, Edificio CIICSA, primera planta y segundo nivel.

CLAUSULA V: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

"**LA SUPERINTENDENCIA**" podrá dar por terminado en forma anticipada este contrato sin riesgo alguno de su parte, por las siguientes razones:

1. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales de parte de "**LA CONTRATISTA**";
2. Por mutuo consentimiento entre las partes; y,
3. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Una vez finalizado el plazo de este contrato y si los servicios prestados por "**LA CONTRATISTA**" son satisfactorios, "**LA SUPERINTENDENCIA**" podrá suscribir un nuevo contrato, el que de ninguna manera será la continuación de éste, por un plazo igual al suscrito. En ningún caso la renovación será automática ni crea obligaciones laborales para "**LA SUPERINTENDENCIA**", debiendo suscribirse para un nuevo período, un nuevo contrato.

CLAUSULA VI: ACEPTACIÓN:

"**LA SUPERINTENDENCIA**" y "**LA CONTRATISTA**" manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas las partes. El presente contrato no obliga a "**LA SUPERINTENDENCIA**" a asumir a favor de "**LA CONTRATISTA**" ninguna obligación laboral y está regida únicamente por sus cláusulas contractuales y por la ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de Abril del dos mil once.

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA
Superintendente

VILMA ELIZABETH PAZ MARTINEZ
Contratista

📁: Original SCL.

📁: Copia Contratista.

ECC/JAHS/gcd.*